

ximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º—Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º—Las Organizaciones Sindicales justificarán las subvenciones mediante la presentación en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, con cargo a los fondos percibidos para los que fueron otorgados. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la documentación que se considere pertinente a los fines de la presente subvención.

ARTICULO 6.º—El reparto del crédito que figura en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.484, PILA 96410103, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, entre las Organizaciones Sindicales, se efectuará en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal celebrada entre el 15 de septiembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995 y en base a la representatividad a nivel regional. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

ARTICULO 7.º—Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de agosto de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*CORRECCION de errores a la Resolución de 12 de julio de 1996, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo «Comercio Textil» de la provincia de Badajoz.*

Advertidas ciertas omisiones en el Texto del Convenio Colectivo de trabajo para el «Comercio de Textil» de la provincia de Badajoz, publicado en el D.O.E. núm. 100, de 29 de agosto de 1996, página 4567, se procede a efectuar la oportuna subsanación de aquellas mediante la publicación de los artículos omitidos.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR) PACTADO POR LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS TEXTILES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (A.E.T.), Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION GENERAL DE LOS TRABAJADORES (U.G.T.) Y COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

#### P R E A M B U L O

Este Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), y las Centrales Sindicales Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente Convenio.

ARTICULO 1.—AMBITO TERRITORIAL.—El presente Convenio es de aplicación en toda la Provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en el ámbito personal y funcional.

ARTICULO 2.—AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.—Este Convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (E.T.T.) estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

ARTICULO 3.—AMBITO TEMPORAL.—El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia», aplicando los salarios con carácter de uno de enero de mil novecientos noventa y seis.

Su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

La diferencia del incremento salarial que exista desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y seis hasta la entrada en vigor se abonará prorrateada en el trimestre siguiente a la firma del convenio.

ARTICULO 4.—SALARIOS.—Los salarios que se pacten en este convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en la Tabla Anexa I del presente convenio, con vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

La estructura retributiva queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

- \* Salario Base.
- \* Antigüedad.
- \* Paga Extra de Julio.
- \* Paga Extra de Diciembre.
- \* Paga de Beneficios.

ARTICULO 5.—ACTUALIZACION DE SALARIOS.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecidos por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, un incremento superior al 3,5 por ciento, se efectuará una revisión tan pronto como se constate, a partir del indicado porcentaje, hasta el tope máximo del 0,50 por ciento.

El incremento será con efecto de 1.º de enero de 1996.

La cantidad resultante se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1997.

**RESOLUCION de 14 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo de la provincia de Badajoz.**

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, de ámbito local, de empresa, suscrito el día 4-3-1996 por el Sr. Concejal-Delegado de Personal, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, de una parte, y por C.I.T.A.L., CC.OO., U.G.T. y C.S.I.F., en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-1995); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-1981), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-1995) y Decreto 76/1995 de 31 de julio (D.O.E. 3-8-1995) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo, y artículo 3, apartado 2.a) del Decreto 22/1996 de 19 de febrero de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura sobre la distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996) esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

#### A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el n.º 28/96, código informático 0600700, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 14 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,  
P.D. (Orden de 30-7-96, DOE n.º 88),  
MIGUEL A. GUERRA GAMERO

El Director Gral. de Administración Local e Interior